



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015-1646

MATERIA: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/1968 DE 15/10/2009 Y RESUELVE RECURSO DE INVALIDACIÓN DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2010.

PUERTO MONTT, 26 JUL 2010

VISTOS:

El recurso de Invalidación interpuesto por doña Regina Herrera Soto en representación de la Sociedad R y L Limitada en contra de la Resolución Exenta N° 015/1968 de fecha 15 de Octubre de 2009 que resuelve recursos de Invalidación, Reposición y Apelación Subsidiaria; La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 015/0190 de 08 de Octubre y Resolución Exenta N° 015/026 del 04 de febrero del 2000, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la presentación de los Vistos con fecha 26 de Abril de 2010, la Sociedad R y L Limitada representada por doña Regina Herrera Soto ha requerido la intervención del Director Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para invalidar la Resolución Exenta N° 015/1968, de fecha 15 de Octubre de 2009 que resuelve recursos de invalidación, reposición y apelación subsidiaria presentado por la Sociedad R y L Limitada durante el año 2009.

2.- Que la resolución Exenta N° 015/1968 de fecha 15 de Octubre de 2009 resolvió rechazar los recursos de Invalidación, Reposición y Apelación Subsidiaria solicitada por la Sociedad R y L Limitada en consideración a que: Respecto del Recurso de Invalidación la requirente fundó tal pretensión en consideraciones propias de un recurso de reposición y que, de ninguna manera, son susceptibles de invocar para anular una resolución por ser contraria a derecho. En cuanto al recurso de Reposición la solicitante recurrió en forma extemporánea, vale decir fuera del plazo previsto en la ley para tal gestión y finalmente respecto del recurso de Apelación subsidiaria, este fue rechazado por extemporáneo e improcedente en razón de haber sido interpuesto fuera del plazo legal y para ante una autoridad inexistente

3.- Que el Presente Recurso de Invalidación deducido por la Sociedad R y L Limitada con fecha 26 de Abril de 2010 ha sido interpuesto en contra de una resolución dictada por una autoridad dotada de poder de decisión y en ejercicio de su competencia, conferida por resoluciones N° 015/0190 de 08 de Octubre de 2009; N° 015/026 de 04 de febrero de 2000, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

4.- Que, en el presente procedimiento, se ha cumplido los principios de transparencia, publicidad e igualdad ante la ley, en virtud de los cuales con fecha 14 de Mayo, 26 de Mayo y 30 de Junio de 2010 se citó a la recurrente a una audiencia de acuerdo al Art. 53 de la Ley 19.880 con el propósito de ser oída y que a su vez presentara los antecedentes y fundamentos que considerara necesarios a su solicitud, audiencia que tuvo lugar el día lunes 05 de Julio de 2010.

5.- Que la requirente en su presentación solicitó tener por acompañado el Oficio N° 001640 de fecha 18 de Marzo de 2010 de la Contraloría Regional de Los Lagos, el cual ha sido valorado en conciencia, de acuerdo al Art. 35 de la Ley 19.880

6.- Que en el documento referido en el considerando anterior, el Órgano de Control se pronuncia sobre una solicitud presentada por la Sociedad R y L Limitada ante dicha Entidad, a fin de que se pronuncie sobre la Juridicidad de la Resolución Exenta N° 015/1968 de la JUNJI, en razón de haber presentado su solicitud de Invaldación, Reposición y Apelación Subsidiaria ante la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles con fecha 29 de Septiembre del año 2009 y que por tal motivo los recursos de reposición y apelación no deberían haber sido rechazados por extemporaneidad, como lo declara dicha resolución .

7.- Que el informe de Contraloría Regional de Los Lagos señala en lo pertinente que: " ... de los antecedentes tenidos a la vista, no cabe sino concluir que, por un error cometido en la Dirección Regional de la Junji existen dos documentos que justifican el ingreso de la misma solicitud en días distintos.

Por lo anterior, es dable señalar que, conforme lo ha señalado la Jurisprudencia de esta Entidad de Control, entre otros, en el dictamen N° 19.096, de 2000, el error de la administración no puede perjudicar a terceros que han actuado de buena fe y en el convencimiento de haber procedido en el ámbito de la legitimidad, privándolo de un derecho que le corresponde

En consecuencia, esa Dirección Regional debe adoptar las medidas que fueren procedentes para dar aplicación efectiva a los principios de la Ley N° 19.880, indicados, destinados a garantizar el derecho al debido proceso de la afectada por la resolución aludida.

De lo contrario, y en caso de estimar que, en la especie, existió alguna acción dolosa por parte de terceros, corresponde a dicho servicio realizar las denuncias correspondientes y disponer la instrucción del proceso disciplinario respectivo con el fin de indagar los hechos y determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas"

8.- Que como la presunción de la buena fe constituye un principio inspirador de nuestro ordenamiento jurídico y a fin de subsanar el error de hecho cometido, esta Institución acogerá la primera recomendación de la Contraloría Regional de Los Lagos y en consecuencia adoptará las medidas que fueren procedentes para dar aplicación efectiva a los principios de la Ley N° 19880, indicados, destinados a garantizar el derecho al debido proceso de la afectada por la resolución recurrida, debiendo finalmente modificar de oficio en lo pertinente la referida resolución.

9.- Que por su parte, el Recurso de Invaldación constituye un medio que la Legislación franquea a fin de obtener la nulidad de un acto administrativo por ser este contrario a derecho.

10.- Que a la luz de los antecedentes, la Resolución Exenta N° 015/1968 no ha sido dictada en contravención a la Ley, sino en su dictación se ha incurrido en un error de hecho, razón por la cual no se hará lugar a la solicitud de Invaldación presentada con fecha 26 de Abril de 2010 por doña Regina Herrera Soto en representación de la Sociedad R y L Limitada.

11.- Que además, la requirente solicitó en el primer otrosí de su presentación de fecha 26 de Abril de 2010 la instrucción de investigación sumaria en la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Los Lagos a objeto de investigar eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios de esta Institución derivados de los hechos expuestos y que consisten en la duplicidad de fechas de un mismo documento.

12.- Que este Director Regional considera oportuno, transparente y procedente iniciar un proceso investigativo a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas en los hechos expuestos, motivo por el cual se dará lugar a lo solicitado por la Sociedad R y L Limitada en el primer otrosí de su presentación de fecha 26 de Abril de 2010.

13.- Que es necesario dictar un acto administrativo que lo disponga y declare.

RESUELVO:

1.- MODIFIQUESE la Resolución Exenta N° 015/1968 de fecha 15 de Octubre de 2009, como a continuación se indica:

- a) Sustitúyase en el Considerando N° 1 y en el Resuelvo N° 1 la frase "01 de Octubre de 2009" por la siguiente frase "29 de Septiembre de 2009"
- b) Eliminense el Considerando N° 9 y 11.
- c) Los Considerandos N° 10 y 12 pasan a ser los N° 9 y 10 respectivamente.
- d) Sustitúyase el Resuelvo N° 2 por el siguiente: SE ACOGE a tramitación el Recurso de Reposición interpuesto por doña Regina Herrera Soto en representación de la Sociedad R y L Limitada.
- e) Elimínese del Resuelvo N° 3 la expresiones "extemporáneo" y "e"
- f) Sustitúyase el Resuelvo N° 4 por el siguiente: En cuanto a la solicitud de Suspensión del Procedimiento No ha lugar por infundada.
- g) Agréguese el siguiente Resuelvo N° 5.- Ha lugar a la solicitud de diligencia debiendo realizarse una nueva fiscalización al Jardín Infantil "Fantasia" por parte de la profesional de la Subdirección Técnico Pedagógica doña Rosa Moraga Bravo.

2.- En todo lo demás, rige plenamente lo dispuesto en Resolución Exenta N°015/1968 de fecha 15 de Octubre de 2009.

3.- NO HA LUGAR por improcedente al Recurso de Invalidación presentado por doña Regina Herrera Soto en representación de la Sociedad R y L Limitada con fecha 26 de Abril de 2010.

4.- HA LUGAR a lo solicitado por la Sociedad R y L Limitada en el primer otrosí de su presentación de fecha 26 de Abril de 2010, debiéndose dictar el acto administrativo que corresponda.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**CRISTIAN FIGUEROA FUENTEALBA
DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

CFF/HOV/hov
Distribución
Interesada
Dirección Regional
Unidad Asesoría Jurídica
Oficina de partes. ✓